

ORD N° 1603

ANT.: Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2252-XIV-SRCA, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente

SANTIAGO, 28 MAY 2019

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.
2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyecto o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.
3. En ejercicio de las referidas competencias, mediante el presente oficio, vengo en solicitar a la Dirección Ejecutiva del SEA su pronunciamiento sobre la actividad de extracción de áridos ubicada en el Fundo Las Quemas, comuna de Futrono, Región de los Ríos, de propiedad de don Octavio Heufemann Monsalve, para conocer su opinión sobre si aquella debe ingresar de forma obligatoria al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal i) en relación al artículo 3, letra i .5.1 del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA, esto es, cuando la extracción de áridos sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de

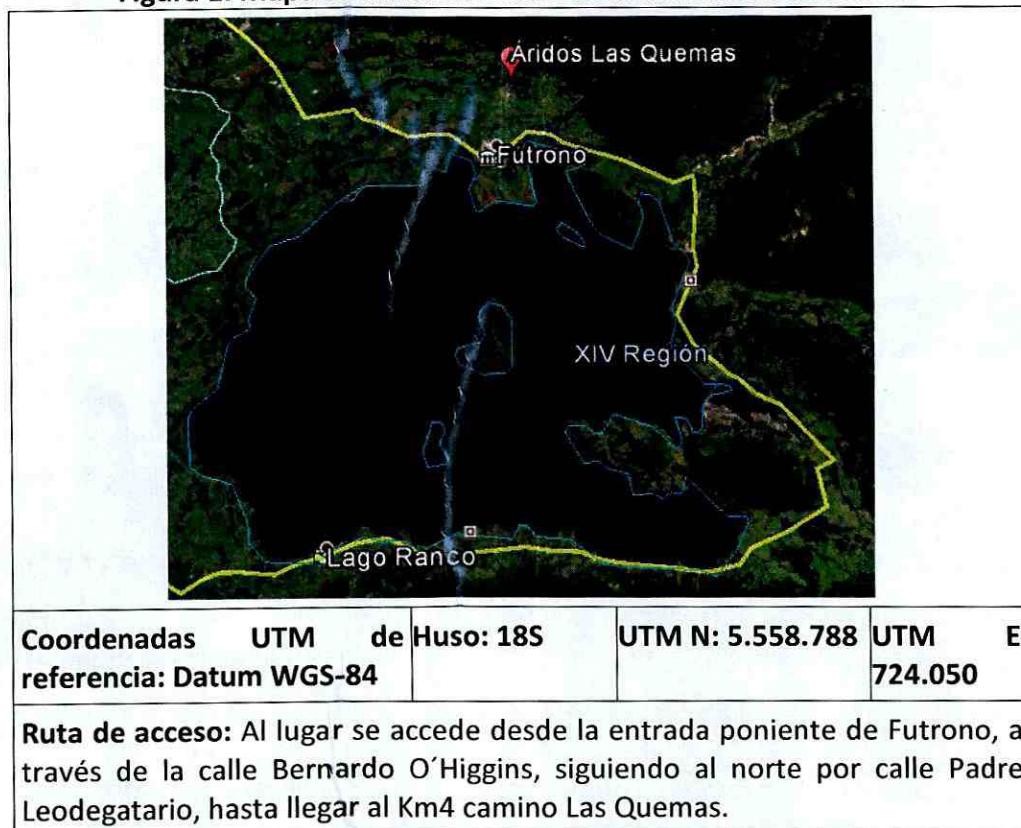
material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. En ese contexto, se expondrá a continuación la información asociada a la actividad desarrollada, sobre los antecedentes que motivaron el presente oficio y la tipología imputada por esta Superintendencia.

I. ANTECEDENTES GENERALES

5. La actividad de extracción de áridos realizada en el Fundo Las Quemas se ubica en la comuna de Futrono, Región de Los Ríos. Su titular es don Octavio Heufemann Monsalve, quien lleva a cabo las faenas en tres sectores o frentes del Fundo, conectados entre sí por un único camino, desde donde se ha extraído material a lo largo del tiempo. La actividad no cuenta con autorizaciones sectoriales de ningún tipo. Tal como será descrito en los apartados siguientes, se ha determinado que el proyecto alcanza un volumen de extracción de 109.877 m³, en un área total intervenida que alcanza los 39.902 m². La ubicación del proyecto se señala en la siguiente figura.

Figura 1. Mapa de ubicación local de la extracción de áridos.



Fuente: SMA. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA.

a) Denuncia de Egon Simón Rademacher

6. Con fecha 12 de abril del año 2018, don Egon Simón Rademacher, administrador y representante de Agrícola e Inmobiliaria denominada Tierra Fértil SpA que administra el fundo La Leona, colindante del predio donde se desarrolla la explotación, ingresó una denuncia a esta Superintendencia, señalando, en síntesis, que en el sector existe una

extracción ilegal de áridos en pozos lastre que datan desde el año 1986 aproximadamente, desde tres pozos, no contando con ningún tipo de permiso, ambiental, municipal, sanitario, o de la Dirección General de Aguas en el caso de la intervención de cauces. Al respecto, señaló que la actividad realizada en esas condiciones ha provocado la remoción y perdida de capa vegetal, socavamiento de laderas, erosión, tampoco existe manejo de aguas servidas, ni manejo de residuos peligrosos o contaminantes, tales como aceites, lubricantes y combustible propias del uso de maquinarias, ruidos que alteran el hábitat de los animales del sector, intervención de cursos de agua, y corta no autorizada de bosque nativo. La denuncia acompañó una cronología de la explotación, basada en imágenes satelitales que dan cuenta que en el año 2008 la explotación abarcaba una superficie total de 2,92 hectáreas, luego en el año 2010 aumentó a 3,30 hectáreas, y ya en el año 2014 ésta alcanzaría una superficie de 5,25 hectáreas, lo que da cuenta de un aumento progresivo de la explotación.

b) Oficios a organismos con competencia ambiental

7. Con fecha 26 de junio de 2018, esta Superintendencia envió una serie de oficios a diferentes organismos con competencia ambiental, con la finalidad de recabar mayores antecedentes sobre los hechos denunciados.

8. Es así como, mediante el Ord. MZS N° 223, este servicio solicitó información a la Ilte. Municipalidad de Futrono en materia de permisos municipales, autorizaciones de extracción de áridos, pago de derechos municipales y fiscalizaciones asociadas al titular denunciado. Al respecto, el oficio no fue contestado, por lo que se solicitó nuevamente la información mediante el Ord. ORLR N° 283, de 30 de octubre de 2018, en los mismos términos antes señalados. Sin embargo, a la fecha del presente oficio, el Municipio no ha dado cuenta de la información.

9. Por su parte, mediante el Ord. MZS N° 224, 26 de junio de 2018, este servicio solicitó información al Director Regional de CONAF, Región de Los Ríos, respecto de aprobaciones de planes de manejo, fiscalizaciones o si se han cursado infracciones de tipo forestal al titular denunciado. Al respecto, dicho servicio, mediante la Carta N°36/2018 y el Oficio N°153, del 28 de octubre de 2018 señaló que efectivamente existió una fiscalización a la titular, así como una posterior denuncia al Juzgado de Policía Local de la comuna de Futrono, que terminó con sentencia Rol N° 1262-2015, que condenó Octavio Heufemann al pago de una multa de \$ 2.500.000, y la obligación de reforestar la superficie con 1.200 plantas debido a la corta ilegal por 0,4 hectáreas de bosque nativo.

10. Mediante el Ord. MZS N° 225, 26 de junio de 2018, este servicio solicitó información al Director Regional de la Dirección General de Aguas (DGA), respecto de investigaciones llevadas o actas de fiscalización levantadas por el servicio en materia de afectación a cursos o cuerpos de agua en el sector del Fundo Las Quemas, comuna de Futrono. Al respecto, la DGA, mediante el Oficio N° 555, de 3 de julio del año 2018, señaló que no ha realizado fiscalizaciones en el sector.

11. Finalmente, mediante el Ord. MZS N° 226, 26 de junio de 2018, este servicio solicitó información a la SEREMI de Salud de Los Ríos, respecto de autorizaciones sanitarias de agua potable, alcantarillado o de otra índole, así como la realización de inspecciones o sumarios sanitarios en el sector del Fundo Las Quemas, comuna de Futrono. Al respecto, dicho servicio, mediante el Oficio N°902, de 9 de julio de 2018, indicó que no se han aprobado autorizaciones de agua potable o alcantarillado en el sector mencionado, ni respecto de don Octavio Heufemann.

c) Fiscalización Ambiental de 28 de junio de 2018

12. Con fecha 28 de junio de 2018, en el marco de la denuncia señalada, funcionarios de este servicio, en conjunto con personal de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), todos de la Región de Los Ríos, realizaron una actividad de inspección ambiental asociada a la actividad de extracción de áridos en el Fundo Las Quemas, ubicado en la comuna de Futrono, Región de Los Ríos. En dicha inspección se analizó la eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por parte del titular de la actividad, don Octavio Heufemann Monsalve.

13. De los resultados y conclusiones de la actividad de fiscalización se dejó constancia en el Acta de fiscalización, señalándose en ella que con fecha 28 de junio de 2018, entre las 12:30 y las 15:00 se procedió a inspeccionar la actividad denunciada relevando, en síntesis, los siguientes hechos:

- Se verificó que al momento de la inspección no existían operarios en la faena, pero que ésta se encontraba activa.
- Se identificaron tres sectores desde donde se ha extraído material, conectados entre sí por un único camino, de los cuales dos se encuentran actualmente sin operación.
- El único sector activo o frente de extracción actual se identificó presencia de máquinas y huellas recientes.
- Se constató maquinaria pesada, un cargador frontal, dos excavadoras y dos retroexcavadoras, así como tres estructuras tipo rejillas para seleccionar material.
- En el sector activo se evidenció presencia de bosque nativo, las características de los taludes evidencian continuos derrumbes (siendo estos irregulares y verticales), advirtiendo pérdida paulatina de recurso boscoso.

14. Adicionalmente, durante la actividad de fiscalización, se realizó un vuelo con equipo Dron Phantom 4, asociado a software de análisis Drone Deploy, con el fin de analizar el área intervenida, el corte de bosque nativo y los volúmenes extraídos, tal como se dará cuenta en los apartados siguientes del presente oficio.

c) Requerimiento de información al titular bajo apercibimiento de sanción

15. Con fecha 29 de junio de 2018, mediante la Res. Ex. MZS N° 23, esta Superintendencia requirió de información al titular, indicando e instruyendo la forma y modo de presentación de los antecedentes.

16. Con fecha 10 de agosto de 2018, el titular de la actividad ingresó un escrito, acompañando antecedentes que dan cuenta de lo solicitado en la Res. Ex. MZS N° 23. En síntesis, señaló que efectivamente, la explotación no cuenta con autorizaciones sectoriales, que la extracción se ha realizado desde el año 1992¹, que el sector 3 de explotación (sector 1 de la denuncia), corresponde a una explotación de un sector de lomaje, donde se realizó una corta de suelo, que la extracción corresponde a un pozo de profundidad, y no se utiliza agua para su explotación. Indicó, además, que la extracción se realiza por terceros, señalando la superficie total del lote y de los pozos, así como datos de extracción desde el año 2013 en adelante.

17. Finalmente, cabe señalar que los resultados y conclusiones de la actividad de fiscalización y del análisis de información asociado al requerimiento de información al titular y las respuestas a los oficios enviados por parte de esta SMA a los servicios públicos se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental, elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2018-2252-XIV-SRCA. Dicho Informe fue derivado en forma electrónica a la Fiscalía de esta Superintendencia con fecha 28 de noviembre de 2018.

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN EL PRESENTE CASO

18. Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el “Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2018-2252-XIV-SRCA”, donde se concluye que el titular, se encuentra realizando una actividad consistente en la extracción de áridos en el Fundo Las Quemas, comuna de Futrono. Esta actividad se enmarca dentro de la tipología de proyecto establecida en el artículo 10 literal i) en relación al artículo 3, letra i .5.1 del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA que dispone:

“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

19. Para la configuración de la hipótesis de ingreso del artículo 3, letra i .5.1 RSEIA, primero debemos determinar que la actividad realizada por el titular es una extracción

¹ Respecto del sector N° 1 (que en la denuncia se identifica como sector N° 3).

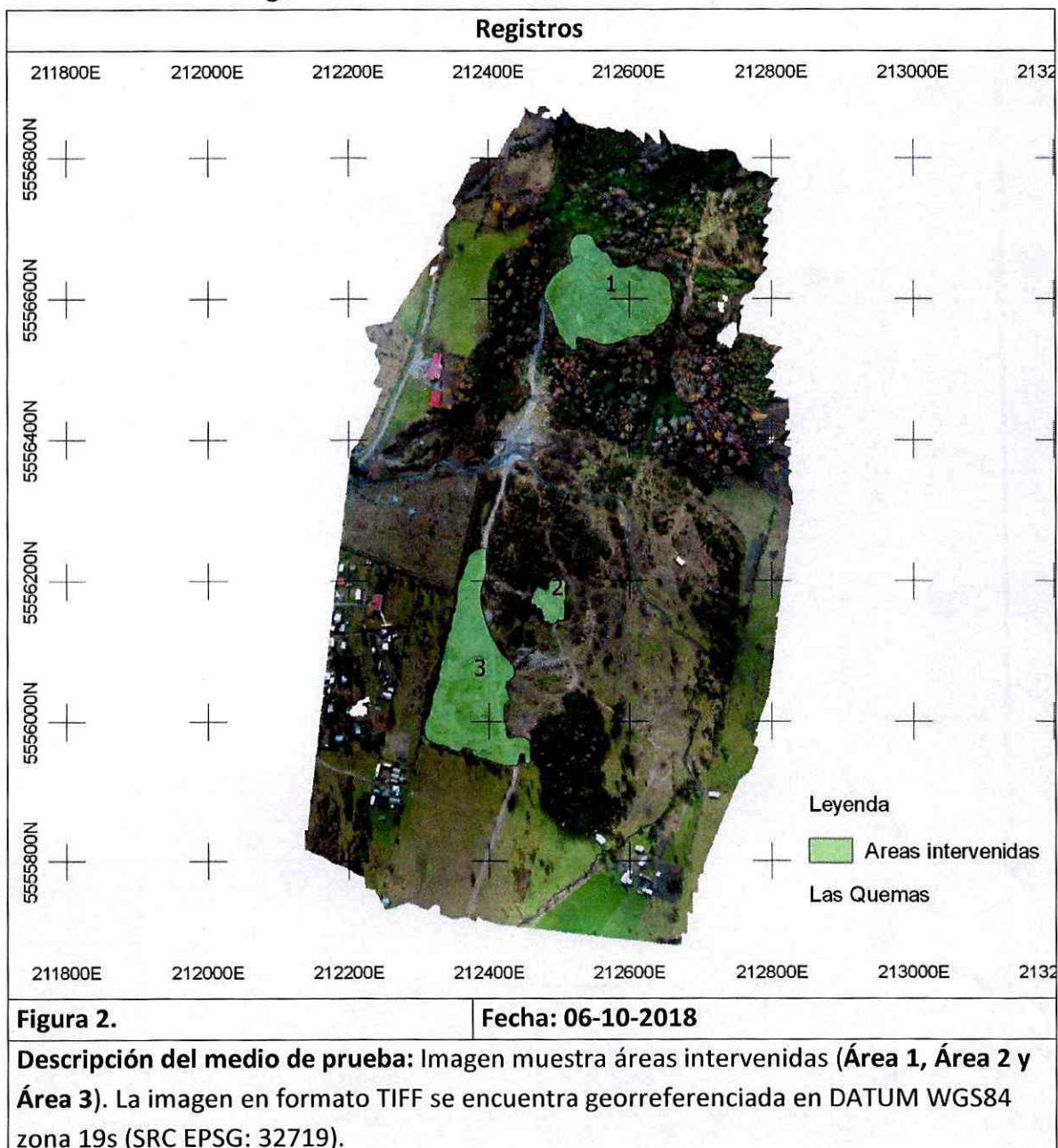
industrial de áridos. Ante esto, tanto de la fiscalización ambiental de 28 de junio de 2018, como de la información remitida por el titular, que atiende el requerimiento de información formulado, consta que la actividad realizada se relaciona con la faena de excavación de pozos a tajo abierto con el fin de obtener arena. Dicho depósito o acumulación de sedimentos, según señaló el mismo titular, se generó debido a un aluvión que afectó a los ríos Coique y Estero Correntoso, que afectó montañas pertenecientes al sector Pumol en los años 1970-1971.

20. En segundo lugar, hay que revisar si la actividad posee dimensiones industriales, en cualquiera de las hipótesis que planea el artículo 3 i.5.1 RSEIA. Al respecto, tal como se mencionó anteriormente, durante la actividad de fiscalización de fecha 28 de junio de 2018, y como parte de las diligencias, se realizó un vuelo con equipo Dron Phantom 4, asociado a software de análisis Drone Deploy, con el fin de analizar el área intervenida, el corte de bosque nativo y los volúmenes extraídos para dar por configurada o no alguna causal de ingreso el SEA de la actividad.

21. Al respecto, mediante el Ord. ORLR N° 278, de 28 de septiembre de 2018, esta SMA solicitó la CONAF Región de Los Ríos, la remisión de una copia digital de las imágenes del dron obtenidas en la fiscalización de 28 de junio de 2018. A su vez, remitidas las imágenes a esta Superintendencia, se derivó dicha información al Jefe de la Sección Técnica de esta SMA, mediante el Ord. ORLR N° 38, de 12 de octubre de 2018, con el fin de elaborar un informe o reporte técnico asociado al análisis de dichas imágenes.

22. Del análisis anterior, se muestran a continuación las áreas intervenidas asociadas a la extracción de áridos en el Fundo Las Quemas, comuna de Futrono:

Figura N° 2. Determinación del área intervenida.



Fuente: SMA. Informe de Fiscalización DFZ-2018-2252-XIV-SRCA.

23. Posteriormente, el análisis técnico basado en imágenes determinó el área y volumen de extracción:

Figura N° 3. Determinación del área de extracción N° 1.



Fuente: SMA. Reporte Técnico DFZ. Áridos Fundo Las Quemas. Noviembre 2018. p. 11.

Figura N° 3. Determinación del volumen de extracción del área N° 1.



Fuente: SMA. Reporte Técnico DFZ. Áridos Fundo Las Quemas. Noviembre 2018. p. 10.

24. El mismo Reporte Técnico da cuenta del área y volumen de extracción para las áreas N° s 2 y 3 dentro del Fundo Las Quemas. De esa forma, basado en el análisis de datos, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2252-XIV-SRCA llegó a las siguientes conclusiones, respecto de cada uno de los tres pozos donde se realizan las faenas:

Pozos según denuncia	Volumen y Área de Extracción	Comentario
Pozo N°1.	<p>Este es el pozo que se encuentra activo según dan cuenta las actividades de fiscalización.</p> <p>Del análisis en software especializado, se pudo determinar que el volumen de extracción aproximado, corresponde a 102.192 m³.</p> <p>El Área de extracción aproximada, corresponde a 16.715 m².</p>	<p>Los registros obtenidos se obtuvieron a partir del registro de 544 fotografías aéreas, capturadas con DRONE. Las fotografías fueron procesadas mediante software AGISOFT PHOTOSCAN. Ortomosaico de tamaño 13607 x 22984 pixeles, con una resolución de 5.21 cm/pix en sistema de coordenadas WGS 84 (EPSG:4326), el resultado fue exportado a imagen de formato TIFF (Tagged Image File Format).</p>
Pozo N°2	<p>El volumen de extracción aproximado, corresponde a 1.658 m³.</p> <p>El Área de extracción aproximada, corresponde a 2.150 m².</p>	<p>El volumen total aproximado de extracción corresponde a 109.877 m³. Asimismo, el área total intervenida alcanza los 39.902 m², equivalentes a casi 4 hectáreas de terreno.</p>
Pozo N°3	<p>El volumen de extracción aproximado, corresponde a 6.027 m³.</p> <p>El Área de extracción aproximada, corresponde a 21.037 m².</p>	

Fuente: SMA. Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2252-XIV-SRCA.

25. De los resultados expresados anteriormente, a juicio de esta Superintendencia, se puede apreciar que el volumen de extracción de áridos supera el umbral de 100.000 m³ del artículo 3, letra i .5.1 del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA.

26. Por su parte, de la información aportada por el titular, se desprende que la extracción se encuentra operativa y que ella se realiza sin permiso alguno². Además, dichas circunstancias se constataron con la fiscalización realizada con fecha 28 de junio de 2018 y con las respuestas de los organismos sectoriales con competencia ambiental, específicamente la Carta N°36/2018 y el Oficio N°153, del 28 de octubre de 2018 de CONAF

² En respuesta al requerimiento de información, en escrito de 10 de agosto de 2018, el titular acompañó un cuadro donde se da cuenta de volúmenes de extracción desde el año 2013. Por su parte, en el mismo escrito se señala que la faena de extracción se realizaría desde el año 1992, mientras que la denuncia indica como inicio de operaciones el año 1986.

De esa forma, esta Superintendencia estima que la obligación de ingresar al SEIA se hace exigible desde que se alcanza cualquiera de las hipótesis contempladas en el reglamento, dentro del tiempo en que este último se encuentre vigente, independiente de la fecha de inicio de la explotación. De esa forma, al tiempo presente, encontrándose vigente el D.S. N° 40/2012 MMA, se ha podido constatar que al año 2018 se ha superado el umbral de Cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad del artículo 3, letra i .5.1 del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA, alcanzando dimensiones industriales dentro de la vigencia de la obligación de ingreso que establece la normativa.

y el Oficio N°902, de 9 de julio de 2018 de la SEREMI de Salud, ambos de la Región de Los Ríos.

III. OTROS ANTECEDENTES

27. Mediante la Res. Ex. N° 437, de 28 de marzo de 2019, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el Rol REQ-008-2019, y confirió traslado a Octavio Heufeman Monsalve en su carácter de titular del proyecto Extracción de Áridos, Fundo Las Quemas, para que, en un plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

28. Mediante la Res. Ex. N° 620, de 9 de mayo de 2019, esta Superintendencia tuvo por notificada tácitamente la Res. Ex. N° 437/2019 antes señalada, en virtud del artículo 47 de la Ley N° 19.880 y otorgó una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles, para realizar observaciones, alegaciones, o pruebas, que la titular estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

29. Con fecha 13 de mayo de 2019, el titular ingresó un escrito evacuando el traslado conferido, señalando, en síntesis, lo siguiente: i) Que la cantidad (volumen) de extracción de áridos señalado en el proceso de fiscalización no sería correcta. Para sustentar lo anterior, señala un informe, donde se indicaría que la vida útil del proyecto no superaría los 90.000 m³; ii) En segundo lugar, indica que, con fecha 24 de agosto de 2018, ingresó a la Ilte. Municipalidad de Futrono una solicitud de autorización de extracción de áridos del proyecto, en dicha solicitud se presentaría un plan de pozo árido de 90.000m³ desde el resto de 2018 hasta el año 2020 en una superficie de 1.6 hectáreas, por lo que no correspondería que dicho proyecto sea sometido al SEIA en virtud del artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300; iii) Finalmente, solicitó tener presente que la extracción de áridos en cuestión no paga derechos municipales por estar éstos destinados a obras públicas, en virtud del artículo 98 del DFL N° 850. Cabe señalar que respecto de ninguna de las alegaciones formuladas se acompañaron antecedentes o pruebas para sustentárlas.

IV. CONCLUSIONES

30. De esa forma, y conforme a lo señalado entre los numerales 18 a 36 anteriores, se concluye que la actividad de extracción de áridos realizada en el Fundo Las Quemas, comuna de Futrono, de don Octavio Heufemann Monsalve, cumpliría con la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal i) en relación al artículo 3, letra i .5.1 del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA.

31. En atención a lo expuesto, se solicita informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con el fin de analizar si a su juicio y de acuerdo a lo relatado y a los antecedentes que se adjuntan, la actividad de extracción de áridos llevada a cabo por don Octavio Heufemann Monsalve, debe o no ingresar al SEIA, por la causal de las normas señaladas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RUBÉN VERDUGO CASTILLO

EIS/JOR

Distribución:

- Dirección Ejecutiva. Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores Nº 222. Piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2252-XIV-SRCA (CD).
- Expediente de Denuncia ID 20-XIV-2018 (CD).
- Escrito de titular (evacúa traslado) de 13 de mayo de 2019 (CD).